



Título: INFORMES DE RESULTADOS DE AUDITORÍAS AL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Nombre Corto: LTAIPSLP84XXX

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en su numeral 70 la cual establece que la Auditoría Superior de la Federación, durante diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y hasta enero del año siguiente, dará a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones preliminares derivadas de la revisión, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Es por lo anterior que la obligación de presentar aclaraciones por parte del sujeto obligado surge únicamente después de que el órgano fiscalizador haya emitido y notificado formalmente las observaciones preliminares, por su parte la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 40 y 41 Indica que antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior del Estado analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. Por lo tanto, la generación de informes sobre aclaraciones realizadas por el sujeto obligado está supeditada a la emisión y notificación formal de observaciones por parte del órgano fiscalizador, lo cual aún no ha ocurrido en este caso.

En consecuencia, la generación de un **informe sobre las aclaraciones** realizadas por el sujeto obligado depende de la notificación formal de observaciones preliminares por parte del órgano fiscalizador. Dado que este hospital no ha recibido tales observaciones, no se ha elaborado el informe referido.

